

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de mayo dos mil catorce (2014)

Medio de control:	REPARACION DIRECTA
Demandantes:	WILIAM ALBERTO QUINTERO CARDONA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado:	05001-33-33-012-2014-00246-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del mismo estatuto, habrá lugar a disponer lo siguiente:

I. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** fuera instaurada a través de apoderado judicial por los señores **WILIAM ALBERTO QUINTERO CARDONA, SANDRA MILENA VÉLEZ GRANADA**, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor **ARLY YULIANA QUINTERO VÉLEZ; GUILLERMO QUINTERO CARDONA, LUIS ALFONSO QUINTERO CARDONA, JOSÉ IGNACIO QUINTERO CARDONA, RUBÉN DARÍO QUINTERO CARDONA y MARÍA DEL SOCORRO QUINTERO CARDONA**, mayores de edad, actuando en nombre propio, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

II. NOTIFICAR personalmente a los Representantes Legales de la entidades demandadas o a quienes estos haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente en el despacho a disposición de las partes.

III. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de treinta y nueve mil pesos **\$39.000** por las entidades demandadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con las cargas precitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en el

artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

VII. Con la respuesta de la demanda las entidades accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, **su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

VIII. RECONOCER personería al doctor **RICARDO DE JESÚS ALZATE JIMÉNEZ**, con tarjeta profesional No. 19.545, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos. Medellín, MAYO 06 DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
